

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS199/4
G/L/454
IP/D/23/Add.1
19 de julio de 2001
(01-3506)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 5 de julio de 2001, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos y la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Los Estados Unidos de América y el Brasil desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria en el asunto planteado por el Gobierno de los Estados Unidos en el documento WT/DS199/1 (Brasil - Medidas que afectan a la protección mediante patente), de fecha 8 de junio de 2000.

Se adjunta el texto de las cartas de 19 y 25 de junio de 2001 canjeadas sobre este asunto. Le rogamos que distribuya la notificación y su anexo a los Consejos y Comités correspondientes, así como al Órgano de Solución de Diferencias.

Sr. Celso Luiz Nuñez Amorim
Embajador y Representante Permanente
Misión Permanente del Brasil

Sra. Linnet F. Deily
Embajadora y Representante Permanente
Misión Permanente de los Estados Unidos de
América

Carta del Sr. José Alfredo Graça Lima, Subsecretario General de Integración, Asuntos Económicos y Comercio Exterior, al Embajador Peter Allgeier, Representante Adjunto de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales, de fecha 19 de junio de 2001

1. Hago referencia al Grupo Especial establecido a petición del Gobierno de su país con respecto a la compatibilidad del artículo 68 de la Ley de Propiedad Industrial del Brasil (Ley 9.279/96) con el Acuerdo sobre los ADPIC. En opinión del Brasil, como usted sabe, el artículo 68 es plenamente compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC.
2. Sin embargo, en consonancia con la propuesta hecha por el Embajador Robert Zoellick al Ministro Celso Lafer, en su reciente reunión en Ginebra, en favor de un esfuerzo común para hallar una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia y abundando en el sentido de la conversación que sostuvimos recientemente sobre el mismo tema en Washington D.C. el 24 de mayo, quisiera transmitirle la siguiente propuesta.
3. Si los Estados Unidos no mantienen el Grupo Especial de la OMC establecido contra el Brasil en relación con la interpretación del artículo 68, el Gobierno del Brasil, en caso de que considerase necesario aplicar el artículo 68 para conceder una licencia obligatoria con respecto a las patentes de empresas de los Estados Unidos, aceptaría celebrar conversaciones previas sobre el asunto con el Gobierno de los Estados Unidos. Estas conversaciones tendrían lugar, en el marco del Mecanismo Consultivo de los Estados Unidos y el Brasil, en una reunión extraordinaria convocada para debatir el tema.
4. Quedo a la espera de recibir su contestación a la presente propuesta.

Carta del Sr. Peter F. Allgeier, Oficina Ejecutiva del Presidente, Representante Adjunto de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales al Sr. José Alfredo Graça Lima, Subsecretario General de Integración, Asuntos Económicos y Comercio Exterior, Ministerio de Asuntos Exteriores, Brasil, de fecha 25 de junio de 2001

Le agradezco su carta, referente al Grupo Especial establecido a petición de los Estados Unidos con respecto a la compatibilidad del artículo 68 de la Ley de Propiedad Industrial del Brasil (Ley 9.279/96) con el Acuerdo sobre los ADPIC.

Como indicó el Embajador Zoellick en su reunión con el Ministro Celso Lafer, estamos interesados en hallar una solución mutuamente satisfactoria de esta diferencia. Su carta contiene una propuesta que llevaría a esa solución. Me complace informarle de que el Gobierno de mi país está de acuerdo en poner fin al procedimiento del Grupo Especial de la OMC, sin perjuicio de la interpretación del artículo 68, en la inteligencia de que el Gobierno de su país se compromete a celebrar conversaciones previas con los Estados Unidos, con un preaviso suficiente para que pueda haber deliberaciones constructivas en el marco de una reunión extraordinaria del Mecanismo Consultivo de los Estados Unidos y el Brasil, si el Brasil considerase necesario aplicar el artículo 68 para conceder una licencia obligatoria con respecto a las patentes de empresas de los Estados Unidos. Aunque estábamos realmente preocupados por el posible uso del artículo 68 de la Ley de Propiedad Industrial del Brasil, constatamos que esta disposición no se ha utilizado nunca para conceder una licencia obligatoria. Además, entenderemos que el Brasil no tomará ninguna otra medida en materia de solución de diferencias por lo que se refiere a los artículos 204 y 209 de la Ley de Patentes de los Estados Unidos.

Como señaló el Embajador Zoellick en su reunión con el Ministro Lafer, la inquietud de los Estados Unidos nunca tuvo nada que ver con el decidido y eficaz programa del Gobierno de su país para combatir el virus VIH/SIDA. Nuestra capacidad para encontrar una solución mutuamente satisfactoria de esta diferencia planteada en el marco de la OMC nos permitirá encauzar nuestra conversación sobre esta plaga hacia nuestro objetivo común de vencer al virus VIH/SIDA.

Tomaremos las disposiciones necesarias para notificar nuestra decisión a la Secretaría de la OMC lo antes posible.
